

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR.

Antecedentes

I.- Normativa aplicable

El Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, estableció que las licencias VTC *“habilitarán exclusivamente para realizar transporte interurbano de viajeros”*.

En síntesis, la reforma recondujo la situación que se había venido produciendo con ese tipo de licencias: al amparo de norma que establece que las **licencias estatales** *“habilitarán para realizar servicios en todo el territorio nacional sin limitación alguna por razón del origen o destino del servicio”*; las licencias de VTC **venían siendo utilizadas para realizar transporte exclusivamente urbano**, materia esta sobre la que el Estado no ostenta competencias legislativas, de ejecución ni, en particular, para otorgar licencias.

No obstante, dada la situación que se había creado bajo la vigencia de la normativa anterior, el RDL 13/2018 reconoció a los titulares de licencias VTC **el derecho a ser compensados como consecuencia de la nueva regulación legal**.

A tal fin, la disposición transitoria única del RDL otorgó a los titulares de las VTC una *“habilitación temporal”* para seguir realizando determinados transportes urbanos que aquella tiene *“para todos los afectados, el carácter de indemnización por todos los conceptos”*.

La habilitación temporal se otorgaba por un **período mínimo de cuatro años**, con posibilidad de ampliarlo cuando el solicitante acreditara que *“el período de recuperación de la inversión”* **era superior** a cuatro años: *“cuando se reconozca la indemnización complementaria, se hará en forma de ampliación de la habilitación temporal por el número de años que corresponda. Sólo excepcionalmente la ampliación podrá ser superior a dos años, contados a partir de la finalización del plazo de cuatro años”*.

II.- El procedimiento seguido

Conforme al RDL 13/2018, los titulares de licencias VTC que consideraron que su *“el período de recuperación de la inversión realizada”* era superior a cuatro años **solicitaron a la Dirección General de Transporte Terrestre que les concediera la indemnización complementaria**.

III.- La impugnación de las resoluciones

En el año 2019 la Dirección General de Transporte Terrestre **resolvió dichas solicitudes** que, en la mayoría de los casos, fueron recurridas (unas veces interponiendo previamente el recurso potestativo de reposición y, otras interponiendo directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid).

IV.- Las sentencias del TSJ de Madrid

En septiembre de 2021 el **TSJ de Madrid** comenzó a dictar las **sentencias** que resuelven dichos recursos.

En síntesis, todas las sentencias coinciden en apreciar que *“la actividad administrativa propia de los procedimientos de indemnización complementaria expresados, constitutiva sin duda de ejercicio de potestades públicas, fue sustraída a los funcionarios públicos integrados en la Dirección General de Transporte Terrestre, a quienes correspondía su tramitación. Dicha actividad fue desarrollada en su práctica totalidad por personal no funcionario, perteneciente a la sociedad mercantil estatal INECO, previo encargo del Ministerio de Fomento”*.

Con base en esa apreciación, el TSJ aplica al caso la jurisprudencia de la sentencia del Tribunal Supremo número 1160/2020, de 14 de septiembre de 2020, Rec. 5442/2019 (referida a un procedimiento sancionador) y declara la **“nulidad radical en todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por INECO en la tramitación de los procedimientos de indemnización complementaria o prórroga adicional a la habilitación temporal [...] y, por ende, en las resoluciones definitivas dictadas en tales procedimientos”**.

Ninguna de esas sentencias ha sido recurrida por el Estado y solo algunas han sido recurridas en casación. Por ello, determinadas sentencias han devenido ya firmes y procede **iniciar los trámites para ejecutarlas**.

Para ejecutar dichas sentencias se han **examinado de nuevo las solicitudes presentadas. Dicho examen se ha realizado exclusivamente por personal funcionario**, según la doctrina establecida en las sentencias, y conforme a los **criterios** establecidos para tal fin en la resolución de 8 de julio de 2022 de la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar ese nuevo examen de solicitudes.

Legislación aplicable

Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

Solicitudes de indemnización complementaria: Apartados 2 y 3 de la DTU.

Contenido de la solicitud de indemnización complementaria: Anexo.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Representación: artículo 5.

Cómputo de plazos: artículo 30.

Puesta a disposición y práctica de la notificación: artículos 40, 41 y 43.

Subsanación y mejora de la solicitud: artículo 68.

Cumplimiento de trámites: artículo 73.

Contenido de la resolución: artículo 88.

Recurso potestativo de reposición: artículos 123 y 124.

Resolución

Examinadas las solicitudes de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, y en atención a las actuaciones realizadas y la normativa aplicable, esta Dirección General de Transporte Terrestre **RESUELVE**:

PRIMERO. La presente resolución se dicta de forma acumulada de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las solicitudes incluidas en el Anexo.

SEGUNDO. La procedencia o improcedencia de concesión de indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) **se declarará como resolución estimatoria o desestimatoria respectivamente, en atención a la “Clave de resolución” que figure asociada a cada solicitud**, incluidas en la relación de solicitudes del Anexo aportado.

TERCERO. La significación y motivación de cada clave de resolución se detalla a continuación:

Resoluciones estimatorias. Se resuelve conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de 1 año, 2 años, o excepcionalmente por el número de años que corresponda según se especifica para cada solicitud en el Anexo, de conformidad con el periodo de recuperación de la inversión, calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios establecidos tanto en el Real Decreto-ley 13/2018 como en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre donde se fijan los criterios para ejecutar las sentencias del TSJM.

- **Clave RE1a.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE1b.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición de la autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE1c.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al no justificar adecuadamente dicha adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE2.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la

Administración (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes.

Resoluciones desestimatorias. No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, a tenor de la documentación aportada por el interesado y según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley y en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre mencionada anteriormente.

- **Clave RD1a.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), ya que no se ha realizado la solicitud de la misma, mediante procedimiento electrónico.
- **Clave RD1b.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se advirtieron **deficiencias**, las cuales **fueron requeridas** mediante puesta a disposición de la notificación electrónica **y no fueron contestadas en el plazo legalmente establecido** al efecto de 10 días hábiles desde la práctica de la notificación.
- **Clave RD1c.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se advirtieron **deficiencias**, las cuales **fueron requeridas** mediante puesta a disposición de la notificación electrónica **y no fueron justificadas correctamente**.
- **Clave RD1d.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se ha constatado que el interesado que realizó la solicitud ha dejado de ser el titular de la autorización en el momento de resolver la solicitud y por lo tanto no podría ejercer el derecho que le concede la indemnización complementaria.
- **Clave RD2a.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal, esta Dirección General de Transporte Terrestre inadmite a trámite la misma por haberse presentado **transcurrido el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley** (hasta el 31 de diciembre de 2018 incluido) de conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

- **Clave RD2b.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal, esta Dirección General de Transporte Terrestre inadmite a trámite la misma por haberse presentado **transcurrido el plazo de tres meses desde el día en que fue otorgada la autorización** de conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado segundo, y en su caso el apartado tercero, de la DTU del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.
- **Clave RD3a.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **no se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al no justificar adecuadamente la adquisición **a título oneroso** realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y tampoco se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3b.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3c.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición de la autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real

Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).

- **Clave RD3d.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3e.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **no se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente), **y tampoco se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al no tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la Administración.
- **Clave RD3f.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la Administración (sin tener en cuenta este último), **excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes** (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente).

Recursos y reclamaciones

De conformidad con la letra b) del apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Si no está conforme con la presente Resolución, podrá interponer:

- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél al de la notificación de esta Resolución de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso se deberá interponer por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de acuerdo con el artículo 46, en relación con el artículo 14 y 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director General de Transporte Terrestre

Jaime Moreno García-Cano

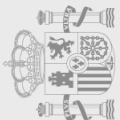
Anexo

Relación de solicitudes anuladas por sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Madrid resueltas nuevamente por retroacción de actuaciones.

El presente anexo expone, respecto a la relación de solicitudes de indemnización complementaria cuyas resoluciones dictadas por la Dirección General de Transporte Terrestre han sido impugnadas mediante recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, aquellas cuyo fallo por sentencia firme ordena la retroacción de actuaciones administrativas hasta el momento de presentación de las citadas solicitudes.

Consecuencia de ello y en ejecución del mandato de dicha autoridad judicial, la presente relación de solicitudes tendrá los siguientes efectos:

- **Presentar las resoluciones originales anuladas**, referenciadas a través del número de registro de la solicitud.
- **Informar sobre las nuevas resoluciones dictadas** para cada número de registro a través de las correspondientes claves de resolución, así como los años de indemnización complementaria concedidos, en su caso.



Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
202150000506831	***8178**	12588242	0340KZP	RD3e	-
202150000506843	***8178**	12588243	0368KZP	RD3e	-
202150000506849	***8178**	12588244	0399KZP	RD3e	-
202150000506862	***8178**	12588245	0425KZP	RD3e	-
202150000506884	***8178**	12588247	2788KZZ	RD3e	-
202150000506895	***8178**	12588248	2800KZZ	RD3e	-
202150000506914	***8178**	12588249	2813KZZ	RD3e	-
202150000506933	***8178**	12588250	2823KZZ	RD3e	-
202150000506947	***8178**	12588251	0433LFS	RD3e	-
202150000507016	***8178**	12588252	1912KZZ	RD3e	-
202150000507043	***8178**	12588254	2488LCJ	RD3e	-
202150000507055	***8178**	12588256	2741LCJ	RD3e	-
202150000507068	***8178**	12588257	2832KZZ	RD3e	-
202150000507082	***8178**	12588258	2840KZZ	RD3e	-
202150000507133	***8178**	12588259	2852KZZ	RD3e	-
202150000706452	***8384**	12598886	7605KSM	RD3e	-
202150000706534	***8384**	12598891	7601KSM	RD3e	-
202150000706578	***8384**	12598892	7600KSM	RD3e	-
202150000706619	***8384**	12598893	7656KSM	RD3e	-
202150000706705	***8384**	12598895	7608KSM	RD3e	-
202150000706742	***8384**	12598896	7607KSM	RD3e	-
202150000706813	***8384**	12598897	7666KSM	RD3e	-
202150000706849	***8384**	12598898	7667KSM	RD3e	-
202150000706897	***8384**	12598899	7722KSM	RD3e	-
202150000706975	***8384**	12598901	7670KSM	RD3e	-
202050001221452	***8656**	12516469	2149KDB	RD3e	-
202050001221463	***8656**	12516470	5886JKB	RD3e	-
201950001357782	A80358955	12466983	7961JZL	RD3e	-
201950000874927	B19643048	12411024	3270-KJH	RD3e	-
201950000874992	B19643048	12411011	3283KCM	RD3e	-
201950000875023	B19643048	12411074	3302KCM	RD3e	-
201950000875040	B19643048	12411069	3308KCM	RD3e	-
201950000875054	B19643048	12411061	3310KCM	RD3e	-
201950000875087	B19643048	12411055	3318KCM	RD3e	-
201950000875204	B19643048	12411047	3322KCM	RD3e	-
201950000875237	B19643048	12411037	3331KCM	RD3e	-
201950000875391	B19643048	12411031	3334KCM	RD3e	-
201950000875411	B19643048	12411017	3336KCM	RD3e	-
201950000875430	B19643048	12411535	3337KCM	RD3e	-

Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
201950000875447	B19643048	12411076	3339KCM	RD3e	-
201950000875465	B19643048	12411072	3341KJH	RD3e	-
201950000875495	B19643048	12411065	3342KCM	RD3e	-
201950000875508	B19643048	12411060	3342KJH	RD3e	-
201950000875519	B19643048	12411056	3368KCM	RD3e	-
201950000875530	B19643048	12411053	3369KCM	RD3e	-
201950000875544	B19643048	12411042	3370KCM	RD3e	-
201950000875565	B19643048	12411038	3372KCM	RD3e	-
201950000875574	B19643048	12411034	3373KCM	RD3e	-
201950000875587	B19643048	12411028	3374KCM	RD3e	-
201950000875602	B19643048	12411022	3377KCM	RD3e	-
201950000875617	B19643048	12411021	3380KCM	RD3e	-
201950000875632	B19643048	12411019	3388KCM	RD3e	-
201950000875650	B19643048	12411015	3389KCM	RD3e	-
201950000875661	B19643048	12411010	7631KJH	RD3e	-
201950000875679	B19643048	12422449	4746KMJ	RD3e	-
201950000875698	B19643048	12422457	4748KMJ	RD3e	-
201950000875744	B19643048	12422463	4758KMJ	RD3e	-
201950000875760	B19643048	12422469	4767KMJ	RD3e	-
201950000875776	B19643048	12422474	4769KMJ	RD3e	-
201950000875784	B19643048	12422478	8421KMD	RD3e	-
201950000875798	B19643048	12422485	8422KMD	RD3e	-
201950000875805	B19643048	12422487	8423KMD	RD3e	-
201950000875821	B19643048	12422498	8424KMD	RD3e	-
201950000875835	B19643048	12422500	8425KMD	RD3e	-
201950000875849	B19643048	12422501	8426KMD	RD3e	-
201950000875860	B19643048	12422504	8427KMD	RD3e	-
201950000875872	B19643048	12422506	8429KMD	RD3e	-
201950000875881	B19643048	12422523	8430KMD	RD3e	-
201950000875895	B19643048	12422533	8432KMD	RD3e	-
201950000875922	B19643048	12422535	8433KMD	RD3e	-
201950000875934	B19643048	12422536	8442KMD	RD3e	-
201950000875950	B19643048	12422537	8449KMD	RD3e	-
201950000875973	B19643048	12422538	8460KMD	RD3e	-
201850001162271	B65947459	12265571	4576KLV	RD3a	-
202050000248783	B93194843	12470340	9838HSH	RD3e	-
201950000229809	B93337459	12307225	7661KSL	RD3e	-
201950000229893	B93337459	12307226	7663KSL	RD3e	-
201950000229905	B93337459	12307227	7667KSL	RD3e	-

Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
201950000229923	B93337459	12307229	7666KSL	RD3e	-
201950000229937	B93337459	12307232	7676KSL	RD3e	-
201950000229955	B93337459	12307233	7678KSL	RD3e	-
201950000229978	B93337459	12307234	7677KSL	RD3e	-
201950000229991	B93337459	12307235	7686KSL	RD3e	-
201950000230009	B93337459	12307236	7689KSL	RD3e	-
201950000230025	B93337459	12307237	7692KSL	RD3e	-
201950000230038	B93337459	12307239	7708KSL	RD3e	-
201950000230237	B93337459	12307240	7710KSL	RD3e	-
201950000230253	B93337459	12307241	7712KSL	RD3e	-
201950000230898	B93337459	12307242	7715KSL	RD3e	-
201950000232625	B93337459	12307243	7724KSL	RD3a	-
201950000233468	B93337459	12307244	7730KSL	RD3a	-
201950000233477	B93337459	12307245	7720KSL	RD3a	-
201950000233496	B93337459	12307246	7717KSL	RD3a	-
201950000233505	B93337459	12307247	7733KSL	RD3e	-
201950000233515	B93337459	12307248	7732KSL	RD3e	-
201950000233521	B93337459	12307249	7734KSL	RD3e	-
201950000233536	B93337459	12307250	7738KSL	RD3e	-
201950000233550	B93337459	12307251	7737KSL	RD3e	-
201950000233564	B93337459	12307252	7740KSL	RD3e	-
201950000233574	B93337459	12307253	7743KSL	RD3e	-
201950000233588	B93337459	12307254	7742KSL	RD3e	-
201950000233607	B93337459	12307255	7752KSL	RD3e	-
201950000233613	B93337459	12307256	7753KSL	RD3e	-
201950000233626	B93337459	12307257	7759KSL	RD3e	-
201950000233631	B93337459	12307258	7760KSL	RD3e	-
201950000233645	B93337459	12307074	9072KSP	RD3e	-
201950000233657	B93337459	12307094	9446KSP	RD3e	-
201950000233668	B93337459	12307095	9227KSP	RD3e	-
201950000233678	B93337459	12307097	9342KSP	RD3e	-
201950000233688	B93337459	12307223	9369KSP	RD3e	-
201950000233700	B93337459	12307196	9863KSP	RD3e	-
201950000233717	B93337459	12307199	0025KSR	RD3e	-
201950000233723	B93337459	12307201	0062KSR	RD3e	-
201950000233734	B93337459	12307207	0359KSR	RD3e	-
201950000233741	B93337459	12307209	0391KSR	RD3e	-
201950000233769	B93337459	12307210	0862KSR	RD3e	-
201950000233781	B93337459	12307213	0881KSR	RD3e	-

Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
201950000233807	B93337459	12307214	0828KSR	RD3e	-
201950000233820	B93337459	12307219	0876KSR	RD3e	-
201950000233829	B93337459	12307222	0948KSR	RD3e	-
201950000233858	B93337459	12307833	7764KSL	RD3e	-
201950000233863	B93337459	12307837	7767KSL	RD3e	-
201950000233883	B93337459	12307838	7769KSL	RD3e	-
201950000233892	B93337459	12307839	7773KSL	RD3e	-
201950000233899	B93337459	12307840	7784KSL	RD3e	-
201950000233918	B93337459	12307857	7780KSL	RD3e	-
201950000233930	B93337459	12307850	7778KSL	RD3e	-
201950000233944	B93337459	12307853	7785KSL	RD3e	-
201950000233956	B93337459	12307859	7789KSL	RD3e	-
201950000233968	B93337459	12307864	7794KSL	RD3e	-
201950000233977	B93337459	12307869	7803KSL	RD3e	-
201950000233985	B93337459	12307879	7804KSL	RD3e	-
201950000233998	B93337459	12307870	7802KSL	RD3e	-
201950000234011	B93337459	12307881	7815KSL	RD3e	-
201950000234025	B93337459	12307884	7806KSL	RD3e	-
201950000625479	B93337459	12369200	0463KJY	RD3e	-
201950000625542	B93337459	12369214	0471KJY	RD3e	-
201950000625579	B93337459	12369240	0474KJY	RD3e	-
201950000625631	B93337459	12369243	0480KJY	RD3e	-
201950000625683	B93337459	12369250	0486KJY	RD3e	-
201950000625728	B93337459	12369258	0488KJY	RD3e	-
201950000625773	B93337459	12369280	0491KJY	RD3e	-
201950000625802	B93337459	12369286	0494KJY	RD3e	-
201950000625841	B93337459	12369288	0497KJY	RD3e	-
201950000625872	B93337459	12369332	0498KJY	RD3e	-
201950000625900	B93337459	12369340	0500KJY	RD3e	-
201950000625934	B93337459	12369354	0510KJY	RD3e	-
201950000625967	B93337459	12369363	0511KJY	RD3e	-
201950000626000	B93337459	12369404	0513KJY	RD3e	-
201950000626036	B93337459	12369417	0557KJY	RD3e	-
201950000802069	B93337459	12413737	7210KHS	RD3e	-
201950000802153	B93337459	12413742	7235KHS	RD3e	-
201950000802216	B93337459	12413745	7236KHS	RD3e	-
201950000802233	B93337459	12413747	7180KHS	RD3e	-
201950000802247	B93337459	12413749	7217KHS	RD3e	-
201950000802256	B93337459	12413755	7213KHS	RD3e	-

Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
201950000802271	B93337459	12413758	7207KHS	RD3e	-
201950000802283	B93337459	12413900	7206KHS	RD3e	-
201950000802297	B93337459	12413901	7202KHS	RD3e	-
201950000802311	B93337459	12413902	7200KHS	RD3e	-
201950000802325	B93337459	12413903	7224KHS	RD3e	-
201950000802337	B93337459	12413904	7228KHS	RD3e	-
201950000802347	B93337459	12413906	7230KHS	RD3e	-
201950000802379	B93337459	12413908	7189KHS	RD3e	-
201950000802404	B93337459	12413909	7195KHS	RD3e	-

FIRMADO por : JAIME ALBERTO MORENO GARCIA-CANO. A fecha: 08/06/2023 10:40 AM
 DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 Total folios: 14 (14 de 14) - Código Seguro de Verificación: MF0M025EE9D7FC9A459AEA7D6E32
 Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>